DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.587 | Viernes 30 de Octubre de 2026 | Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2892387

MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO DE LA COMUNA DE RÍO CLARO

Núm. 3.605.- Río Claro, viernes 23 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; en el decreto supremo Nº 69, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus artículos 5º, 12 y 63; en la ley Nº 19.880, y en el Acuerdo de Concejo Nº 376, adoptado en sesión extraordinaria Nº 27, de fecha 22 de octubre de 2026.

Considerando:

1º Que corresponde a las municipalidades administrar los servicios comunales de su competencia y dictar ordenanzas de aplicación general dentro de su territorio, en conformidad con la normativa vigente.

2º Que resulta necesario regular los criterios de identificación de usuarios del servicio municipal de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, la determinación de la tarifa, las modalidades de cobro, las exenciones, rebajas, mecanismos de control y reclamaciones.

3º Que el Concejo Municipal de Río Claro, mediante acuerdo Nº 376, adoptado en sesión extraordinaria Nº 27, de fecha 22 de octubre de 2026, aprobó por unanimidad de los presentes la Ordenanza Municipal sobre Derechos de Aseo Domiciliario de la Comuna de Río Claro, en los términos del texto incorporado a dicho acuerdo.

4º Que la ordenanza aprobada, en su artículo 28, contempla su vigencia una vez decretada y publicada legalmente y señala que la fijación de la nueva tarifa para el período 2027-2029 se realizará mediante el instrumento tarifario pertinente, conforme al procedimiento aplicable.

5º Que corresponde formalizar mediante decreto alcaldicio la aprobación acordada por el Concejo Municipal y disponer las medidas administrativas y de publicidad necesarias para su aplicación.

Decreto:

1º Apruébase la "Ordenanza Municipal sobre Derechos de Aseo Domiciliario de la Comuna de Río Claro", aprobada por el Concejo Municipal mediante acuerdo Nº 376, adoptado en sesión extraordinaria Nº 27, de fecha 22 de octubre de 2026, cuyo texto íntegro, tal como consta en dicho acuerdo, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.

2º Instrúyase a la Unidad Jurídica gestionar la publicación y difusión del texto íntegro de la ordenanza aprobada, conjuntamente con este decreto o con la referencia administrativa que corresponda, por los medios legalmente procedentes, dejando constancia documental de la fecha y medio de publicación.

3º Dispóngase que la Dirección de Administración y Finanzas, por intermedio del Departamento de Rentas, y la Dirección de Obras Municipales, en coordinación con las demás unidades señaladas en la ordenanza, adopten las medidas de implementación que correspondan dentro de sus respectivas competencias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4º Remítase copia del presente acto administrativo y de la ordenanza aprobada a Secretaría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Desarrollo Comunitario, Unidad de Control y Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

5º Téngase presente que la entrada en vigencia de la ordenanza se regirá por su artículo 28 y por las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las exigencias específicas de aprobación y publicidad de la tarifa anual.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.- Américo Gustavo Guajardo Oyarce, Alcalde.- Daniel Felipe Zamorano Araya, Secretario Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO COMUNA DE RÍO CLARO

TÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES Y COBERTURA

Artículo 1°. Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza regula, para la comuna de Río Claro, los criterios de identificación de los usuarios del servicio municipal de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, la determinación y aplicación de la tarifa, su cobro, exenciones, rebajas, control, publicidad y reclamos.

Artículo 2°. Definición de residuos domiciliarios.

Para estos efectos, residuos sólidos domiciliarios son aquellos de carácter doméstico generados en viviendas u otras fuentes que presenten composición similar.

Se considerará extracción usual y ordinaria la que no exceda un volumen promedio de sesenta litros diarios por usuario, conforme al artículo 8° del DL N° 3.063.

Artículo 3°. Prestación del servicio.

El servicio se entenderá prestado, a efectos de establecer usuarios, en las unidades efectivamente servidas en sectores urbanos y rurales mediante recolección municipal directa o externalizada, incluyendo puntos de depósito autorizados cuando corresponda.

La cercanía del predio a un recorrido o su inscripción en el SII no equivale, por sí sola, a acreditación de servicio individual.

Artículo 4°. Recorridos de recolección.

El plano “Recorrido RSD 2026” y el listado de recorridos diarios de lunes a viernes constituirán antecedentes técnicos de cobertura y de su fiscalización.

Toda alta, baja o modificación de rutas y puntos de entrega se documentará por la unidad responsable de Aseo, sin alterar por esa sola circunstancia una tarifa vigente.

Artículo 5°. Responsabilidades de las unidades municipales.

La unidad municipal que tenga formalmente a su cargo la administración del servicio de Aseo (Dirección de Obras Municipales), acreditará los recorridos, frecuencia, puntos de retiro y unidades atendidas.

La Dirección de Administración y Finanzas (DAF), por medio del Departamento de Rentas u otra dependencia competente, administrará el padrón de cobro, los antecedentes económicos, las liquidaciones y la recaudación.

Dideco verificará los antecedentes socioeconómicos; Asesoría Jurídica revisará las materias legales; y la Dirección de Obras Municipales facilitará los antecedentes territoriales o prediales que obren en sus archivos, sin asumir por este solo artículo funciones de cálculo tarifario, recaudación o fiscalización del servicio no asignadas formalmente.

TÍTULO II
DETERMINACIÓN Y VIGENCIA DE LA TARIFA

Artículo 6°. Del cálculo de la tarifa anual.

La determinación de la tarifa anual de derechos de aseo se efectuará coordinadamente por las unidades municipales competentes, de conformidad con el decreto ley N° 3.063, de 1979, y el decreto supremo N° 69, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

La unidad municipal que tenga formalmente a su cargo el servicio de aseo, esto es la Dirección de Obras Municipales, deberá elaborar, proporcionar y respaldar los antecedentes técnicos y operacionales necesarios para determinar los costos imputables al servicio, incluyendo recorridos, frecuencias, cobertura, número de usuarios, personal, vehículos y maquinaria, contratos, reajustes, costos de recolección, transporte y disposición intermedia o final y los demás antecedentes relativos a su efectiva prestación. Así como, deberá proporcionar los antecedentes presupuestarios de costos asociados, contractuales, estadísticos y económicos que resulten necesarios para dicho cálculo.

Para el cálculo se considerarán solo los costos fijos y variables imputables a la recolección, transporte y disposición de los residuos domiciliarios, excluyendo barrido de calles, jardines, emergencias y servicios ajenos.

La propuesta será sometida por la Alcaldía al Concejo Municipal conforme al procedimiento legal.

Artículo 7°. Costos que se considerarán para el cálculo de la tarifa.

Cuando el servicio se encuentre contratado a una empresa, para el cálculo de la tarifa se considerarán únicamente los costos que correspondan a la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios, según el contrato y sus reajustes válidamente acreditados.

Si el mismo contrato incluye otras prestaciones, como barrido de calles, sus costos deberán separarse y excluirse del cálculo de derechos de aseo.

La DAF respaldará dicha separación mediante el contrato, la oferta económica, sus anexos y el estudio tarifario.

Los montos, porcentajes y operaciones del cálculo formarán parte del informe económico y, cuando proceda, de la ordenanza tarifaria específica, sin establecerse cifras fijas en este artículo.

Artículo 8°. Identificación de los usuarios.

La determinación del universo de usuarios comprenderá todas las viviendas o unidades habitacionales, locales, oficinas, quioscos y sitios eriazos a los cuales corresponda legalmente el servicio y se haya acreditado su condición de usuarios, incluidos quienes gocen de exención o rebaja.

Artículo 9°. Determinación y aprobación del valor anual.

La tarifa de aseo es el valor anual que corresponde a cada unidad usuaria del servicio, siempre que se encuentre afecta al pago.

Se calculará y expresará en unidades tributarias mensuales (UTM), conforme a la ley, y se fijará para un período de tres años.

El valor concreto deberá aprobarse mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio y publicarse en la ordenanza tarifaria correspondiente, previo estudio económico y etapa de observaciones ciudadanas.

Solo podrá modificarse o recalcularse en las condiciones permitidas por la normativa.

Ningún monto estimativo del catastro o del informe técnico habilitará, por sí solo, un cobro a los vecinos.

Artículo 10°. Información a los vecinos y aprobación de la tarifa.

Antes de fijar una nueva tarifa de aseo, la Municipalidad dará a conocer a los vecinos el monto propuesto y cómo se calculó, poniendo el estudio y sus antecedentes a disposición en sus oficinas de atención y mediante los medios de publicidad exigidos por el DS N° 69/2006.

Concluida esa etapa, la Alcaldía presentará la propuesta al Concejo Municipal.

El cobro de la nueva tarifa solo podrá iniciarse cuando se haya aprobado, publicado y entrado legalmente en vigencia.

Asesoría Jurídica verificará los plazos, la publicidad y las reglas aplicables a la UTM y a eventuales recálculos, conforme al artículo 7° del DL N° 3.063 y al DS N° 69/2006.

Artículo 11°. Forma de pago.

El monto anual será divisible en cuatro cuotas, en tanto así se establezca expresamente en el acuerdo tarifario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Los vencimientos propuestos son:

• Primera cuota: 30 de abril.
• Segunda cuota: 30 de junio.
• Tercera cuota: 30 de septiembre.
• Cuarta cuota: 30 de noviembre.

Se considerará el día hábil siguiente cuando proceda, sin perjuicio de la coordinación con los calendarios legales de patentes e impuesto territorial y de lo que establezca el acuerdo final.

Artículo 12°. Tarifas diferenciadas.

Solamente podrán aprobarse tarifas diferenciadas por criterios objetivos y generales de la ley, tales como frecuencia, volúmenes, accesibilidad o programas ambientales, previo fundamento técnico, medición y determinación de costos en los términos del reglamento.

Mientras no exista tal respaldo y acuerdo, se aplicará la tarifa ordinaria vigente.

TÍTULO III
OBLIGADOS, MODALIDADES DE COBRO Y SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 13°. Personas obligadas al pago y responsabilidad del propietario.

El derecho de aseo corresponde a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco o sitio eriazo que sea usuario del servicio, de acuerdo con los artículos 6°, 7° y 9° del DL N° 3.063.

Para la emisión de boletas, avisos y registros administrativos, la Municipalidad individualizará preferentemente al propietario asociado al rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos (SII), previa comprobación de la unidad usuaria y del antecedente de propiedad disponible.

Sin embargo, conforme al artículo 9° del DL N° 3.063, el derecho podrá ser pagado por el dueño o por quien ocupe la propiedad, incluido usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario.

El arrendatario u otro ocupante no estará obligado por deudas devengadas antes de su contrato, en los términos de dicha ley.

Si el arrendatario paga el derecho, podrá descontarlo de la renta en los términos del mismo artículo 9°.

Artículo 14°. Modalidades de cobro.

El Departamento de Rentas organizará el cobro directo, conjuntamente con la patente municipal cuando legalmente corresponda, o mediante convenios de emisión y cobranza autorizados por la ley.

Respecto de un mismo usuario no podrá cobrarse simultáneamente por dos conceptos el mismo servicio.

Artículo 15°. Registro de pagos y emisión de certificados.

El Departamento de Rentas deberá registrar rol, dirección, unidad usuaria, períodos, tarifa, exenciones, beneficiarios, pagos, vía de recaudación y eventuales deudas.

Asimismo, deberá emitir, previa solicitud, los certificados de monto de derecho y deuda que impone el artículo 9° del DL N° 3.063.

Artículo 16°. Extracción de residuos especiales.

La extracción que exceda del promedio de sesenta litros diarios o corresponda a residuos de naturaleza distinta de la usual se regirá por las disposiciones legales pertinentes.

Cuando el servicio sea efectivamente provisto por la Municipalidad, se aplicará la tarifa especial fijada en un instrumento válido y con costo respaldado.

Esta ordenanza no crea por sí sola un derecho especial adicional.

TÍTULO IV
EXENCIÓN LEGAL Y POLÍTICA DE BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 17°. Exención automática por avalúo fiscal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Quedarán exentos automáticamente del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM, conforme al artículo 7° del DL N° 3.063.

La exención opera por ley, sin postulación, y debe quedar reflejada en el padrón y en la emisión de cobros.

Artículo 18°. Aplicación de la exención legal.

La exención automática anterior se refiere a vivienda o unidad habitacional.

No se hará extensiva por el solo monto del avalúo a predios con destino agrícola, comercial, industrial, bodega u otros usos, ni se presumirá sobre la totalidad de un predio sin identificar la unidad habitacional a la que corresponde el servicio.

La exención del impuesto territorial no determina por sí misma exención del derecho de aseo.

Artículo 19°. Exenciones y rebajas según Registro Social de Hogares.

Como beneficio social municipal adicional a la exención legal del artículo 17°, se proponen los siguientes tramos según la calificación socioeconómica vigente del Registro Social de Hogares (RSH):

Tramo del Registro Social de Hogares	Beneficio municipal propuesto
Desde el 0% hasta el 40%	Exención del 100% del derecho de aseo
Desde el 41% hasta el 60%	Rebaja del 50% del derecho de aseo
Desde el 61% hasta el 100%	Sin rebaja ni exención por este beneficio municipal

Los hogares clasificados desde el 61% hasta el 100% deberán pagar la tarifa completa si están afectos al cobro.

Lo anterior no elimina las exenciones establecidas directamente por ley, como la aplicable a determinadas viviendas por su avalúo fiscal.

Artículo 20°. Aplicación de los beneficios.

Los beneficios sociales se aplicarán a la unidad habitacional identificada y al usuario que acredite residencia o vinculación legítima, evitando concesión múltiple sobre la misma unidad o duplicación con la exención legal.

Si concurre la exención automática del artículo 17°, esta primará y no exigirá tramitación social.

Artículo 21°. Solicitud de exenciones y rebajas sociales.

Las personas que requieran exención o rebaja social adicional podrán dirigirse a la oficina del RSH para solicitar su registro, y luego, acompañado de un documento que certifique que es el arrendatario o propietario, debe ser presentado en el Departamento de Rentas.

El Departamento de Rentas comprobará el rol de la propiedad, la condición de usuario del servicio y que el beneficio no se aplique dos veces a una misma unidad.

La autoridad municipal resolverá mediante acto fundado, resguardando los datos personales.

Artículo 22°. Vigencia de los beneficios y convenios de pago.

Las rebajas o exenciones socioeconómicas regirán para los períodos establecidos en el acto concesorio, admitiendo revisión anual de sus antecedentes y modificación por cambios fundados.

Podrán concederse convenios de pago dentro de los márgenes legales, sin confundirlos con exenciones tributarias.

TÍTULO V
PADRÓN, RECTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 23°. Registro municipal de usuarios.

El Departamento de Rentas mantendrá un padrón municipal auditable de unidades usuarias efectivamente atendidas, incluyendo su condición de afectas, legalmente exentas, socialmente beneficiadas, no servidas o pendientes de verificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Las altas y bajas se fundarán en antecedentes del servicio y la actualización del SII, sin usar el rol de contribuciones como único medio probatorio.

Artículo 24°. Solicitud de revisión de cobros.

Cualquier interesado podrá solicitar al Departamento de Rentas que se revise un cobro, por ejemplo, si la vivienda no recibe retiro de basura, el rol o su dirección están equivocados, se aplicó mal una exención o aparece un cobro repetido.

Rentas revisará los antecedentes del SII y del padrón.

La unidad responsable del servicio de Aseo verificará la cobertura, con inspección en terreno si fuere necesario.

La Dirección de Obras Municipales podrá aportar antecedentes prediales que consten en sus registros.

La Municipalidad responderá mediante una decisión fundada e informará los recursos administrativos que correspondan.

Artículo 25°. Información pública.

La Municipalidad pondrá a disposición del público la metodología tarifaria, sus costos y contratos, acuerdo del Concejo, ordenanza y criterios de beneficios, resguardando los datos personales y antecedentes socioeconómicos de los contribuyentes conforme a la ley.

Artículo 26°. Cobranza administrativa y judicial.

La cobranza administrativa y judicial procederá únicamente respecto de derechos legalmente devengados, líquidos y exigibles, previa conciliación del padrón y de los pagos.

Se aplicarán las normas de recaudación y certificados previstas en el DL N° 3.063.

Artículo 27°. Normas supletorias.

Lo no previsto se regirá por la normativa legal y reglamentaria vigente, y ninguna unidad municipal podrá establecer mediante circular administrativa una tarifa, exención o recargo que no esté legalmente autorizado.

Artículo 28°. Vigencia de la ordenanza.

La presente ordenanza de carácter regulatorio comenzará a regir una vez aprobada por el Concejo Municipal, decretada y publicada en forma legal.

La fijación de una nueva tarifa para 2027-2029 deberá hacerse en el instrumento tarifario pertinente y conforme al procedimiento aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Actualización y depuración del padrón de usuarios.

Mientras se depura el padrón, la unidad responsable del servicio de Aseo y la DAF, por intermedio de Rentas, cruzarán los recorridos y puntos de retiro con los roles del SII, patentes, viviendas y demás unidades efectivamente atendidas.

La Dirección de Obras Municipales proporcionará los antecedentes territoriales que obren en sus registros.

Cada alta o baja de usuario deberá quedar respaldada.

DE LA TARIFA ANUAL DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO PARA EL PERÍODO 2027-2029

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el decreto supremo N° 69, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la tarifa anual por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Río Claro, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2029, se determina sobre la base de los costos efectivos asociados a la prestación del servicio y del número de propiedades que cuentan con este.

Para estos efectos, la Municipalidad de Río Claro elaboró el correspondiente estudio de costos y cuadro tarifario, cuyos antecedentes técnicos y financieros fueron analizados y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

trabajados en comisión con los señores concejales, instancia en la cual se examinaron los costos de recolección y disposición final de residuos domiciliarios, el universo de propiedades beneficiadas y los criterios empleados para la determinación de la tarifa.

Dicho cuadro tarifario fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal conjuntamente con la presente ordenanza, constituyendo parte integrante de esta y sirviendo de fundamento técnico, financiero y normativo para la determinación del monto anual del derecho de aseo domiciliario.

En virtud de lo anterior, se establece el siguiente cuadro tarifario para el período 2027-2029:

CÁLCULO DE TARIFA TRIMESTRAL.

Concepto	Monto
Recolección y disposición final mensual (informado)	$47.254.961
Recolección y disposición final anual (12 meses)	$567.059.532
Recolección y disposición final (3 años sin reajustes)	$1.701.178.596
Total propiedades que cuentan con servicio de aseo domiciliario	6556

$567.059.532/6556= $86.495 Anual.
Esto es, 1,19 UTM Anual.

En consecuencia, la tarifa anual del servicio de aseo domiciliario para el período 2027-2029 será de 1,19 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por propiedad afecta al pago, conforme al cuadro tarifario precedente, sin perjuicio de las exenciones y rebajas establecidas en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

El cuadro tarifario precedente constituye un elemento esencial de la regulación municipal del derecho de aseo, por cuanto determina expresamente el monto de la obligación pecuniaria que corresponde aplicar a los contribuyentes afectos al servicio.

En este sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, y en el decreto supremo N° 69, de 2006, la presente ordenanza, incluido su cuadro tarifario, deberá publicarse íntegramente en la forma y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, asegurando el conocimiento público de la tarifa aprobada y de las condiciones que regulan su aplicación.

La publicación conjunta de la ordenanza y su cuadro tarifario constituye una exigencia de publicidad y certeza jurídica, toda vez que el monto del derecho de aseo debe encontrarse expresamente determinado en el instrumento normativo municipal que regula su cobro, no siendo suficiente para tales efectos su sola aprobación como antecedente técnico o administrativo separado de la ordenanza.

De esta manera, la aprobación y publicación de la presente ordenanza, con su respectivo cuadro tarifario, permiten establecer el fundamento normativo del cobro del derecho de aseo domiciliario, resguardando los principios de juridicidad, publicidad, transparencia y certeza jurídica que deben observarse en el ejercicio de las potestades municipales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl